



Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDWIN HELVES GUTIERREZ TORRES
DEMANDADO: ADALBERTO MARIO FRANCO ÁVILA
RADICACIÓN: 44001310300220220009700

ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, y revisada la demanda ejecutiva presentada por medio de apoderado judicial por el señor EDWIN HELVES GUTIERREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.837 contra el señor ADALBERTO MARIO FRANCO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.096.480, se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y que el título aportado – Contrato de mutuo– cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2221 y ss del Código Civil y 1163 y ss del Código de Comercio en atención a lo convenido cuando se establece que el contrato celebrado es un mutuo comercial o préstamo con intereses.

Delanteramente, ha de indicarse que en cuanto a los intereses corrientes reclamados por el demandante serán librados de acuerdo a la siguiente operación, de conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta que el interés corriente o de plazo deprecado no supera el máximo autorizado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019; al realizar la operación matemática con la información suministrada y el intereses plasmado en la pretensión, se tiene que el valor real de los intereses corrientes reclamados asciende a la suma de \$ 4.572.493,15 de acuerdo con la siguiente operación e información:

Interés corriente solicitado 18% / 365

Capital \$ 152.000.000,00

Desde el 12 de octubre de 2019 al 11 de diciembre de 2019 = 61 días

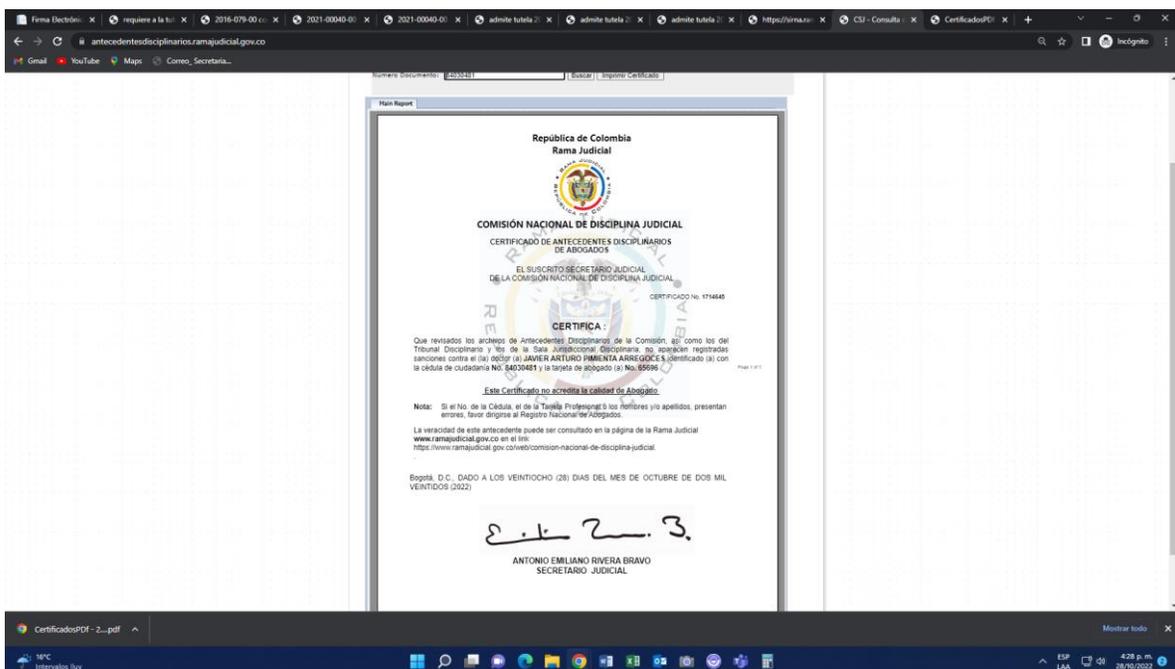
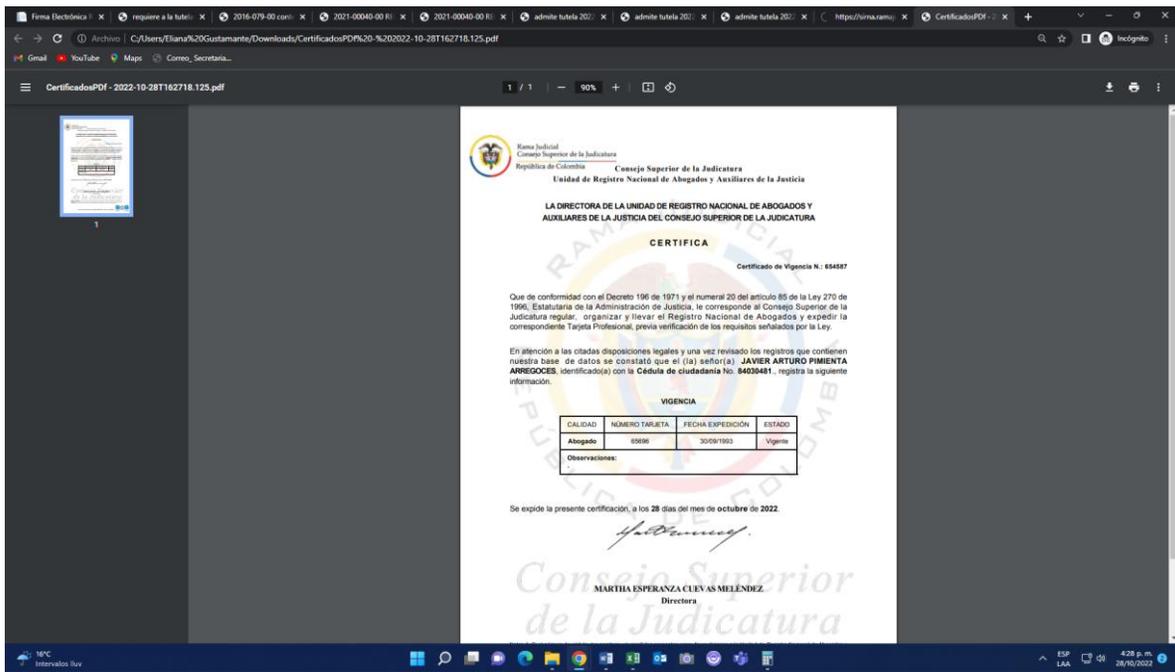
2019	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
OCTUBRE	\$ 152.000.000,00	0,049315%	20	\$ 1.499.178,08
NOVIEMBRE	\$ 152.000.000,00	0,049315%	30	\$ 2.248.767,12
DICIEMBRE	\$ 152.000.000,00	0,049315%	11	\$ 824.547,95
TOTAL			61	\$ 4.572.493,15

Así las cosas, conforme a lo contemplado en el artículo 430 que autoriza al juez a librar mandamiento en la forma que considere legal, esta agencia judicial librará mandamiento respecto de los intereses corrientes por valor de (\$4.572.493,15).

Por los intereses moratorios se librará a la tasa solicitada, siempre que en ningún periodo superen la máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C.G.P.

Finalmente, se reconocerá al doctor JAVIER ARTURO PIMIENTA ARREGOCES, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.030.481 y tarjeta profesional No. 65.696 del C. S. de J., como apoderado judicial del señor EDWIN HELVES GUTIERREZ TORRES.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del señor EDWIN HELVES GUTIERREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.837 contra el señor ADALBERTO MARIO FRANCO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.096.480, por las siguientes sumas:

- CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 152.000.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el contrato de mutuo suscrito por las partes el día once (11) de Octubre de 2019 que se allegó con la demanda.
- Más los intereses corrientes por la suma de Cuatro Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos con Quince Centavos (\$4.572.493,15), liquidados a la tasa del 18% anual, de acuerdo a lo solicitado, desde el doce (12) de octubre de 2019 hasta el (once) 11 de diciembre de 2019.
- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés del (24%) anual conforme se deprecia en las pretensiones de la demanda, siempre que en ningún



periodo supere la máxima legal establecida por el superintendencia financiera, desde el día doce (12) de diciembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE al ejecutado, que cumpla con la obligación demandada, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. Del C.G.P. o de acuerdo a lo prescrito por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

SEXTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante el doctor JAVIER PIMIENTA ARREGOCES, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.030.481 y tarjeta profesional No. 65.696 del C. S. de J en los términos y para los fines en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1e51b488a80ca3e8dbd8da60e3841b88686c959633893de6d0816d0ce8d8ec**

Documento generado en 28/10/2022 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>